



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 169 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

VISTO: El Informe N° 29-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-slpo con Proveído N° 612932-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, Opinión Legal N° 26-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-avs y demás documentación adjunta en doscientos catorce (214) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 063-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 24 de Febrero 2012, mediante el cual el Gerente General Regional, solicita al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Disciplinarios, determine responsabilidad y acciones correctivas respecto a las observaciones de fraccionamiento en la Actividad: Plan Regional de Contingencia Heladas 2011, de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana Y Defensa Nacional;

Que, mediante el Informe N° 005 -2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OE-tdt, de fecha 03 de Febrero de 2012, el Sr. Tomas De La Cruz Taipe, encargado del Área de Control Previo, comunica al Director de la Oficina de Economía, que las **Órdenes de Compra N°: 11758 por S/. 10,000.00 y 13332 por S/. 2,100.00**, girados a favor del proveedor INVERSIONES ZULBATS E.I.R.TDA, haciendo un total de S/. 12,100.00, con cargo a la precitada Actividad. Refiere que dichas órdenes corresponde a la misma Actividad, al mismo fin, de un solo paquete, por lo que amerita realizar proceso de selección de acuerdo a las normas de contratación estatal;

Que, asimismo en el informe considerado en el párrafo anterior, se comunica al Director de la Oficina de Economía, que las **Órdenes de Compra N° 11543 por S/. 3,200.00, 12453 por S/. 5,900.00, 12454 por S/. 5,900.00, 12802 por S/. 5,800.00, 12846 por S/. 10,400.00, 12851 por S/. 5,800.00, 12852 por S/. 2,569.00, 12853 por S/. 2,500.00, 12961 por S/. 4,600.00**, por el alquiler de vehículo de transporte y traslado de carga, por un monto total de S/. 46,669.00, girados a favor de Barrios Ramos Manuel Antonio, Perccas Servicios Generales S.A.C, Oscar Luz Inversiones Comerciales y Servicios Múltiples S.A.C, con cargo a la precitada Actividad. Refiere que dichas órdenes corresponde a la misma Actividad, al mismo fin, de un solo paquete, por lo que amerita realizar proceso de selección de acuerdo a las normas de contratación estatal;

Que, mediante Informe N° 089-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA-OE, de fecha 07 de Febrero de 2012, el Director de la Oficina de Economía, solicita al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a la emisión de las Ordenes de compra que se encuentran con observación de fraccionamiento;

Que, mediante Opinión Legal N° 26-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-avs, de fecha 09 de Febrero de 2012, el abogado adscrito a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Opina continuar con el trámite de los expedientes contenidos en las órdenes de compra referidos;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar relacionada a la **PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRIA INCURRIDO EL FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE LOGISTICA DE LA SEDE CENTRAL**, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la plena convicción que existe evidencia de anomalías pasibles de sanción, por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 169 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

ejecución de gastos;

Que, cabe señalar, que en el ámbito de las contrataciones del Estado, configura como fraccionamiento indebido, la división artificial de una contratación unitaria debidamente programada o programable, con la finalidad de cambiar la modalidad o tipo del proceso de selección.

Que, siendo así es de precisar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 19° Prohibición de Fraccionamiento menciona: "queda prohibido fraccionar la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual no se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde existe oferta competitiva...".

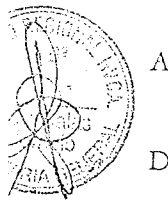
Que, el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado refiere: "La prohibición de fraccionamiento a que se refiera el Artículo 19° de la Ley significa que no debe dividirse una contratación para dar lugar al cambio del tipo de proceso de selección. La contratación de bienes y servicios permanente cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a 01 año...";

Que, el señor MELANIO MEZA GUERRA, Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica – Funcionario según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente por la Comisión de Especial de Procesos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de contratación estatal y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, con sustento material, mantiene plena convicción que existe indicios razonables PARA QUE SE INSTAURE PROCESO DISCIPLINARIO POR NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 169 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

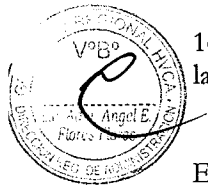
- MELANIO MEZA GUERRA, Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica – Funcionario.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

